



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, Veinticinco (25) marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo Principal (Remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Armenia)		
Demandante:	Rosa Sugey Zambrano Cabezas	c.c. 52.422.302	
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS	Nit. . 900.714.527-9	
Radicado:	630013103002-2020-00179-00		

Proceso:	Ejecutivo Hipotecario acumulado		
Demandante:	Jaime Tamayo Tamayo	c.c. 19.127.980	
Demandado:	Grupo Natura Constructora SAS	Nit. . 900.714.527-9	
Radicado:	630013103002-2020-00179-00		
Asunto:	Reconoce personería, traslado nulidad, pone conocimiento, ordena oficiar.		

1- Se reconoce personería a la doctora Gloria Marcela Ballen Ceron como abogada principal para representar a los señores Giovanni Salgado Sierra y Paula Andrea Quintero Reyes y como abogado subsidiario al doctor Luis Eduardo Mora Botero, en los términos del poder conferido visible en el documento 8 del cuaderno principal del expediente remitido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Armenia.

2- Este despacho atendiendo el escrito de nulidad presentado por los señores Giovanni Salgado Sierra y Paula Andrea Quintero Reyes¹ a través de apoderada judicial respecto a la diligencia de secuestro realizada el pasado 13 de julio de 2020 y en aplicación de los artículos 40 y 129 del C.G.P dispone correr traslado a las partes por 3 días, vencidos los cuales este despacho convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

3- De otro lado, teniendo en cuenta el contenido del documento digital 68, por medio de la cual la doctora Lina María Londoño, en su calidad de delegada de Comisiones Civiles de la Secretaria de Gobierno y Convivencia atendiendo requerimiento de este despacho, informa:

Dando cumplimiento al auto de fecha once (11) de octubre de 2021, ordenada por el Juzgado Segundo Civil del Circuito y Con base a lo anteriormente expuesto, procede este despacho admitir la oposición presentada por el señor Giovanni Salgado Sierra en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de julio de 2021 en el inmueble antes identificado, con base en el artículo 309 del Código General del Proceso, numerales 2 y 7.

Este despacho, advierte que hay lugar a aplicar los numerales 6 y 7 del artículo 309 del C.G.P. En consecuencia, por economía procesal tramitará conjuntamente el incidente de nulidad propuesto por los señores Giovanni Salgado Sierra y Paula Andrea Quintero Reyes y la oposición a la diligencia de secuestro formulada por el señor Giovanni Salgado Sierra.

¹ Visible en el documento digital 08 ubicado en la subcarpeta 05 expediente

4. De otra arista, por Secretaria córrase traslado de la liquidación de crédito presentada por el demandante de la demanda acumulada visible en el documento 61 digital, conforme lo dispone el artículo 110 del C.G.P

5. Ahora, respecto al avalúo comercial del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 280-219614 presentado por el demandante Jaime Tamayo Tamayo, visible en el documento digital 64; se corre el término a las partes por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el numeral 2 del artículo 444 del C.G.P

6. Se ordena ponerlo en conocimiento a las partes, la comunicación del Departamento Administrativo de Planeación por medio del cual se pone en conocimiento el proceso administrativo sancionatorio que se adelanta frente al GRUPO NATURA CONSTRUCTORA SAS y solicita la suspensión de diligencia de remate por el término de 60 días o el que este despacho considere pertinente, visible en el folio 74 digital.

A su vez, se ordena al Centro de Servicios en coordinación con la Secretaria oficiar a la dependencia enunciada con antelación al correo electrónico servicialcliente@armenia.gov.co visible en el documento 74 digital, para efectos de informar que a la fecha no se ha programado remate porque no se reúnen los requisitos legales previstos en el artículo 448 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

HILIAN EDILSON OVALLE CELIS
Juez

GM

Firmado Por:

Hilian Edilson Ovalle Celis

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2ba024406c2716d388ac72ca27c53cc526ef87806197b2b56886bb493d5036**

Documento generado en 25/03/2022 06:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>